
CÉDULA DE IDENTIDAD
REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
APELLIDOS
INGUERZON ALTAMIRANO
NOMBRES
MAX PATRICIO
NACIONALIDAD
CHILENA
SEXO
M
FECHA DE NACIMIENTO
10 JUN 1983
NÚMERO DOCUMENTO
528.921.591
FECHA DE EMISIÓN
27 SEPT 2022
FECHA DE VENCIMIENTO
10 JUN 2033
FIRMA DEL TITULAR
RUN 15.512.487-3



Nació en: ANGOL
Profesión: No informada

35318-8V

INCHL5289215912S59<<<<<<<<<<<<
8306100M3306105CHL15512487<3<8
INGUERZON<ALTAMIRANO<<MAX<PATR

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.574.557-8
Razón Social: SIQ SEGURIDAD PRIVADA SpA
Fecha de Constitución: 22 de diciembre del 2015
Fecha de Emisión del Certificado: 26 de diciembre del 2022

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.
El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR3nCEB1ut5y**

CR3nCEB1ut5y

TU EMPRESA EN UN DIA.CL Registro Empresas

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO
SIQ SEGURIDAD PRIVADA SpA

En RANCAGUA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 22 de diciembre del 2015 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será **"SIQ SEGURIDAD PRIVADA SpA"**, pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de SIQ SpA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de RANCAGUA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será Actividad inherente en materia de seguridad privada Servicio integrales de Seguridad Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión Servicio de Reclutamiento de Personal Otras actividades empresariales N.C.P. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de $1.300.000 pesos, dividido en 130 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La administración de la sociedad será ejercida de la siguiente forma: Por un administrador designándose en este acto a don MAX PATRICIO INGUERZON ALTAMIRANO, en adelante el Administrador, quien podrá delegar sus facultades en un tercero y designar libremente un reemplazante, para que la sustituya en caso de ausencia o impedimento. El Administrador tendrá la facultad de determinar la organización interna de la compañía, nombrar gerentes y/o delegados, otorgarles facultades, así como los registros y libros en los que deje constancia de sus decisiones. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Quien ejerce la administración de la sociedad tendrá las siguientes facultades. El Administrador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y en toda clase de actos y negocios con las más amplias facultades y atribuciones, sin limitación y exclusión alguna. El Administrador se encontrará investido de todas las facultades de administración y de disposición que los estatutos o la ley no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgar poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. El Administrador podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad o en otras personas ajenas a la sociedad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, el Administrador de la sociedad podrá: UNO) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer o impugnar saldos de cuentas corrientes; DOS) Abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos; TRES) Girar, cancelar, protestar, renovar, revalidar y endosar en dominio, garantía o cobro cheques; CUATRO) Girar, suscribir, aceptar, protestar, renovar, prorrogar, reaceptar, revalidar, descontar, endosar en dominio, garantía o cobro, cancelar, avalar y, en general, realizar y ejecutar todo tipo de actos con pagarés, letras de cambio, vales vista, y todo tipo de títulos de crédito o efectos de comercio, incluyendo los certificados de depósito que se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales; CINCO) Contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o de otra naturaleza y, en general, operar en el mercado de capitales en las condiciones habituales del mismo o en las condiciones que se estimen más prudentes, pudiendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir certificados de depósito a plazo o a la vista y transferirlos y endosarlos en dominio, garantía o cobro constituir prenda sobre ellos o sobre los créditos que representan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar y vender cuotas de fondos mutuos accionarios, inmobiliarios o de instrumentos de renta fija o variable; comprar, vender acciones, bonos, debentures, opciones de compra de acciones, títulos representativos de créditos y valores mobiliarios en general, participaciones en negocios o sociedades sin limitación, cederlos, transferirlos, darlos en prenda o constituir otro tipo de gravámenes sobre ellos; SEIS) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fianzas y obligaciones solidarias; SIETE) Entregar valores en custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente; OCHO) Ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las notificaciones que

fueren necesarias; NUEVE) Constituir y aceptar hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, sin desplazamiento, agraria, industrial, de valores mobiliarios en favor de los bancos, de compraventa de cosas mueble a plazo, etcétera, de obligaciones propias o ajenas, convenir en ellas cláusulas de garantía general cuando fuere procedente y necesario y otorgar y suscribir los actos o contratos que fueren necesarios para perfeccionarlas, conviniendo toda clase de cláusulas de la naturaleza o accidentales; constituirse en fiador o codeudor solidario de obligaciones propias o ajenas; convenir prohibiciones voluntarias de gravar o enajenar; DIEZ) Contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y acordar las condiciones de cobertura si estas se pactaren a futuro y suscribir los pagarés correspondientes; ONCE) Entregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o endosar, contratar y recibir pólizas de seguro en caución de obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella; DOCE) Entregar y retirar todo tipo de bienes muebles en almacenes generales de depósito, endosar certificados de depósito y vales de prenda extendidos en favor de la sociedad, recuperarlos y endosarlos y transferirlos cuantas veces sea necesario, transfiriendo incluso la mercadería constituida en warrants; TRECE) Pactar sobregiros en cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas o de otra naturaleza y en general cualquier especie de crédito automático, por líneas o convenido con anticipación a su otorgamiento; CATORCE) Contratar avances, préstamos, préstamos con letras, préstamos con pagarés, mutuos con o sin garantía, simples o hipotecarios, y en general contraer cualquier especie de obligaciones crediticias por la sociedad, sea bajo la forma de créditos simples, documentarios, rotativos, etc.; QUINCE) Comprar y vender, arrendar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de leasing, pudiendo convenir todo tipo de cláusulas de la naturaleza o accidentales de los contratos que se otorguen, quedando habilitados para pactar precios y formas de pago, transar, resolver, resciliar, rescindir, anular, convenir, someter a arbitraje, otorgando las facultades de árbitro arbitrador, renunciar a las mismas acciones y ejercer todas las acciones necesarias para requerir el cumplimiento de los mismos; DIECISÉIS) En materia de comercio exterior, presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas, endosar, retirar y cancelar documentos de embarque, pólizas de seguro, documentos representativos de mercaderías en tránsito, en puerto o cualquiera sea el régimen jurídico a que estén afectas, u otro tipo de documentos representativos de mercaderías, contratar la apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con cobertura previa o futura, etcétera, contratar operaciones de cambio con el Banco Central, Bancos o instituciones financieras y cualquier otro ente del mercado cambiario cambiario formal o informal, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o

materias primas, pidiendo el aforo de mercaderías, solicitar admisión temporal, destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares y, en general, realizar todo tipo de operaciones relacionadas con comercio exterior y la internación de mercaderías al país frente a cualquier institución que sea necesario, solicitar certificados de valor divisible y conferir mandatos a agentes de naves, de aduanas o terceros para la internación, exportación, muellaje, depósito, embarque y desembarque de mercaderías; DIECISIETE) Celebrar contratos de trabajo, pactar todo tipo de cláusulas de la naturaleza o accidentales, colectivos o individuales, a plazo fijo o indefinido, modificarlos, ponerles término o dejarlos sin efecto, pactar finiquitos, todo tipo de indemnizaciones, contestar proposiciones de convenio colectivo, establecer negociaciones voluntarias, individuales o colectivas, suscribiendo los documentos que las perfeccionen, declarar lock out, deducir reclamos, y allanarse, reclamar, oponerse o deducir reclamos en contra de dictámenes de órganos administrativos o judiciales del trabajo; DIECIOCHO) Hacer declaraciones de impuestos, elevar solicitudes, protestas, reclamos de tasaciones, liquidaciones o cualquier tipo de determinaciones de impuestos o de diferencias de ellos, pagar, pedir devoluciones, cobrar o destinar el crédito fiscal; solicitar derechos, concesiones marítimas, concesiones de exploración o explotación de yacimientos mineros, constituir, solicitar, adquirir, poner término o alzar servidumbres, hipotecas, avíos mineros y cualquier otro tipo de gravámenes o contratos o derechos relacionados con pertenencias mineras, constituir sociedades para su exploración o explotación; solicitar, oponerse, enajenar todo tipo de patentes, privilegios, modelos o marcas; DIECINUEVE) Constituir, modificar y disolver sociedades, comunidades, asociaciones de cuentas en participación y, en general, cualquier clase de persona jurídica con o sin fines de lucro, participar en las ya formadas a las que ingrese por medio de adquisición de acciones, derechos u otro título representativo de capital o participación, y representar a la sociedad en ellas con las más amplias facultades; VEINTE) Alzar, cancelar o liberar cualquier especie de garantía constituida en favor de la sociedad o de terceros, posponerla, prorrogarla o modificarla; VEINTIUNO) Conceder prórrogas, quitas y esperas; VEINTIDÓS) Ejercer todos los derechos que le correspondan a la sociedad para interrumpir toda clase de prescripciones que corran en su contra; VEINTITRES) Oponerse a todo acto de expropiación o autoridad que atente o menoscabe el patrimonio social, en contra del acto mismo o de las indemnizaciones a que tenga derecho; oponerse y representar todo acto de autoridad o particular que afecte el patrimonio y deducir en contra de ello todas las acciones legales judiciales o extrajudiciales que correspondan; VEINTICUATRO) Suscribir y retirar todo tipo de correspondencia, simple o certificada, y representar a la sociedad para estos efectos frente a todo tipo de empresas de transmisión de información, sea esta escrita, telefónica, telex, satélital,

etcétera y representar a la sociedad frente empresas de transporte terrestre, aéreo o marítimo; VEINTICINCO) Celebrar contratos de construcción de obra material mueble o inmueble, a suma alzada o por administración delegada u otras, convenir contratos de prestación de servicios materiales o inmateriales en favor de la sociedad pactando todo tipo de cláusulas de la naturaleza o accidentales; VEINTISEIS) Celebrar toda clase de contratos, nominados o innominados, reales, consensuales o solemnes y en todos ellos convenir todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o accidentales. Obtener, constituir y alzar todo tipo de gravámenes o limitaciones a la propiedad, sean reales o contractuales, aceptarlas, renunciarlas, ponerles término, cederlas o transferirlas; VEINTISIETE) Pagar, resciliar, rescindir, anular, novar, compensar, transar, desahuciar, modificar, poner término, y, en general, modificar o extinguir obligaciones en cualquiera de las formas establecidas en la ley; VEINTIOCHO) Conferir mandatos generales o especiales, modificarlos y revocarlos, delegar todo o parte del poder y reasumirlo; VEINTINUEVE) Ejercitar todas las facultades de representación judicial de la sociedad contenidas en el artículo séptimo ambos incisos del Código de Procedimiento Civil, sin limitación, cuyos términos se dan por enteramente reproducidos uno a uno; TREINTA) Quedan expresamente autorizados para autocontratar, debiendo realizar la operación en las condiciones de mercado e informar a la sociedad bajo apercibimiento de responder de los perjuicios que se le causen cuando la operación haya significado un perjuicio patrimonial directo; TREINTA Y UNO) En general, podrán celebrar, modificar, constituir y extinguir o poner término a todo tipo de actos o contratos necesarios para la explotación del giro. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Los accionistas se reunirán en Juntas que se celebrarán en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas. Las Juntas serán convocadas por el Administrador, el que estará obligado a efectuar dicha convocatoria si así lo exige el veinte por ciento, a lo menos, de las acciones emitidas y la citación se efectuará por medio de carta certificada, enviada a lo menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Junta. En todo caso, no será necesario cumplir con esta formalidad, si se tuviere absoluta seguridad de que concurrirá la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Las comunicaciones, notificaciones o avisos de la sociedad, sus administradores a uno o más de cualquiera de los accionistas podrán hacerse por correo certificado y/o por correo electrónico, a la dirección o direcciones de cada accionistas registrada en los archivos de la sociedad. No obstante lo anterior, las comunicaciones, notificaciones o avisos requeridos por las leyes o reglamentos

aplicables, y en general todos aquellos que digan relación con cómputo de plazos o el ejercicio de derechos por parte de accionistas, deberán efectuarse por correo certificado, sin perjuicio de que se utilicen adicionalmente otros medios de comunicación. **ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, designado de la siguiente forma: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: JOSÉ IGNACIO SARAVIA DROGUETT, RUT 15.104.129-9. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Salvo acuerdo diferente de la Junta de Accionistas, la sociedad no estará obligada a distribuir anualmente dividendos en dinero, a sus accionistas y a prorrata de sus acciones porcentaje alguno de las utilidades líquidas del ejercicio correspondiente. No existiendo acuerdo de la Junta de Accionistas sobre esta materia, corresponderá al Administrador determinar si corresponde o no la distribución anual de dividendos y el porcentaje de las utilidades líquidas acumuladas o del ejercicio correspondiente a distribuir como dividendo entre los accionistas. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN, EMISIÓN, TRASPASO Y REGISTRO DE ACCIONES::** La suscripción y emisión de acciones se sujetará a las disposiciones del presente estatuto, y en lo no señalado, por el artículo 424 y siguientes del Código de Comercio. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas. En todo caso, en los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en el estatuto pueden o no existir respecto del interés de los accionistas. Se llevará un registro de todos los accionistas, en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que se hayan inscrito las acciones a su nombre, y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se inscribirán también la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establecen la ley y los presentes estatutos. Este registro podrá llevarse por cualquier medio, físico o electrónico, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda

afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o Inspector de Cuentas. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas de los títulos respectivos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO PREFERENTE DE ACCIONISTAS PARA COMPRA DE ACCIONES::** En caso que la sociedad tenga más de un accionista, la venta cesión o transferencia de acciones ya emitidas quedará sujeta a las siguientes restricciones: a) El accionista que desee vender el todo o parte de sus acciones deberá ofrecerlas primero y de manera preferente a todos los demás titulares de acciones de la sociedad, a valor nominal y a prorrata de las acciones que éstos posean inscritas a su nombre al quinto día anterior a la oferta. Esta oferta se hará por escrito. b) Los destinatarios de la oferta tendrán opción o preferencia exclusiva, irrevocable, e intransferible para adquirir, en el precio, forma y condiciones que se indique en la carta antes señalada, las acciones ofrecidas en la proporción que les corresponda o para efectuar una contraoferta de venta por el total de las acciones ofrecidas conforme a la prorrata antes señalada, en el mismo precio y condiciones de la oferta original. El ejercicio de esta opción de compra ó contraoferta de venta deberá efectuarse por escrito en el plazo de veinte días corridos desde la fecha de recepción de la carta de la oferta original. c) Las ventas de acciones que se efectúen a otros accionistas de la sociedad, conforme a lo indicado precedentemente, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de veinte días corridos contados desde la fecha en que se ejercite la opción de compra. d) Cuando un accionista a quien corresponda la opción de adquirir o vender las acciones ofrecidas, no las adquiere para sí, ni formula contraoferta de venta, éstas deberán ser ofrecidas a los demás accionistas a prorrata, en las mismas condiciones y precio de la oferta original. e) Transcurrido el plazo anterior, sin que los destinatarios de la oferta se hayan pronunciado sobre las ofertas o sin que hubiere interesados en formular contraofertas o en el evento que ofertas y contraofertas sean rechazadas, el accionista que ofreció en venta sus acciones quedará en libertad de llevar a cabo el negocio con terceros, no pudiendo proceder a enajenar las acciones en un precio menor, ni en mejores condiciones de plazo, de tasa de interés u otras modalidades que se refieran a la forma de pago, que la ofrecidas a los accionistas. f) La venta a terceros, en los términos antes señalados, deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses desde que se haya rechazado la última oferta o contraoferta presentada, conforme lo señalado precedentemente. Transcurrido dicho plazo sin que la venta se efectúe, caducará el derecho del accionista de vender su participación accionaria a terceros, debiendo realizarse nuevamente el procedimiento señalado en las letras anteriores. g) No producirán efecto y serán inoponibles a la sociedad y a sus accionistas, las transferencias y

enajenaciones de acciones que no se hayan efectuado conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. h) No se aplicarán las reglas señaladas precedentemente a los traspasos o transferencias de acciones que realicen los accionistas a una sociedad filial o a una sociedad en que el accionista, controle directamente o a través de una persona jurídica, más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir, o hacer elegir, o designar, o hacer designar, a la mayoría de sus administradores. Tampoco se aplicarán estas reglas cuando un accionista enajene el total o parte de sus acciones y concurran al acto de transferencia o enajenación el resto de los accionistas de la sociedad autorizando la venta. i) Será obligación del accionista vendedor del total o parte de sus acciones, poner en conocimiento de él o los adquirentes, el texto del presente artículo de los estatutos, el que será plenamente aplicable si adquiere la calidad de accionista de la sociedad. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: APORTES ACCIONISTAS:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) MAX PATRICIO INGUERZON ALTAMIRANO suscribe: 130 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de CL1.300.000 pesos del capital social, que paga en derechos sociales.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	17-12-2020	ACvLXJwjDQ10
TRANSFORMACIÓN	02-05-2018	ACC6wmIrAmY6
MODIFICACIÓN	27-04-2018	ACHtjXjv717f
RECTIFICACIÓN	24-02-2016	AC7oukrXg1Lv
CONSTITUCIÓN	22-12-2015	ACCl7C6JhvgV

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/.
El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.